



Expte. n° FIQ-0921543-18

SANTA FE, 12 de Junio de 2018

VISTAS estas actuaciones vinculadas con la elevación de un proyecto de resolución elaborado por Secretaría Académica de esta Facultad a los efectos de aprobar el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de las Direcciones de Carrera de Pregrado, Grado y Posgrado, Comisiones de Supervisión Académica y Comités Académicos de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos, de Enseñanza y de Investigaciones, Institutos y Posgrado;

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
RESUELVE:**


ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de las Direcciones de Carrera de Pregrado, Grado y Posgrado, Comisiones de Supervisión Académica y Comités Académicos de esta Facultad, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.


ARTÍCULO 2°.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION "C.D." N° 315

amm


STELLA MARIS PSENDA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Mg. MARIA ÉLIDA PIROVANI
VICEDECANA



Expte. n° FIQ-0921543-18
Resolución "C.D." n° 315/18

ANEXO

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE CARRERA DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO, COMISIONES DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA Y COMITÉS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA.

I. De las Direcciones de carrera de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 1°.- Los Directores y Directores Alternos de carreras de grado y pregrado serán designados por el Decano de la Facultad y permanecerán en sus funciones hasta tanto sean designados en su lugar nuevos Directores y Directores Alternos. Tanto el Director como el Director Alterno deberán ser docentes de la carrera y poseer preferentemente el título correspondiente.

Artículo 2°.- Los Directores de carreras de grado y pregrado compartidas en las que la Facultad fuere Sede Administrativa serán designados por el Decano de la Facultad y permanecerán en sus funciones hasta tanto sean designados en su lugar nuevos directores. El Director deberá ser docente de la carrera y poseer preferentemente el título correspondiente.

Artículo 3°.- Las funciones y atribuciones de los Directores y Directores Alternos de carreras de grado y pregrado, y de los Directores de carreras de grado y pregrado compartidas en las que la Facultad fuere Sede Administrativa serán:

- **Convocar y participar** en las reuniones de la Comisión de Supervisión Académica o el Comité Académico de la/s carrera/s respectiva/s.
- **Presidir** las comisiones de acreditación de la carrera respectiva.
- **Desempeñar** funciones de articulación con los responsables de la gestión académica y administrativa.
- **Disponer** de mecanismos e instancias de reuniones con los alumnos para proporcionarles una adecuada orientación sobre contenidos, correlatividades y actividades de las asignaturas.
- **Convocar** a los docentes responsables de las asignaturas para intercambiar visiones sobre el desarrollo de los planes de estudio.
- **Coordinar** aspectos relativos a correlatividades, equivalencias y homologaciones.
- **Intervenir** en la planificación de las estadías de alumnos en ocasión de intercambios internacionales.
- **Asesorar y orientar** en cuestiones académicas a los estudiantes de intercambio internacional para su estadía en la Facultad de Ingeniería Química (FIQ).
- **Participar** de las reuniones periódicas convocadas por Secretaría Académica en conjunto con las demás direcciones de carreras.
- **Intervenir**, en conjunto con la Secretaría Académica de la Facultad, en la implementación del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior.
- **Solicitar** a los Directores de Departamentos el dictado de asignaturas optativas.

Artículo 4°.- Los Directores de carreras de posgrado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano, excepto en aquellos casos en los que el Reglamento de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral establezca un mecanismo particular. Los Directores de carreras de posgrado permanecerán en sus funciones hasta tanto sean designados en su lugar nuevos directores. Además de las funciones establecidas en el Reglamento de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral, corresponde a los Directores de carreras de posgrado solicitar a los Directores de Departamentos correspondientes, con al menos 6 (seis) meses de antelación, el dictado de los Cursos de Posgrado, tanto básicos como específicos que sean necesarios y la asignación de docentes al dictado de los mismos.



Expte. nº FIQ-0921543-18
Resolución "C.D." nº 315/18

HOJA 2

II. De las Comisiones de Supervisión Académica (CSA) de carreras de grado y pregrado.

Artículo 5º.- Cada Comisión de Supervisión Académica estará constituida por:

- Un (1) Director de carrera, quien la convoca y preside.
- Un (1) Director alterno de carrera, quien la preside en casos de ausencia del Director.
- Tres (3) docentes titulares y dos (2) suplentes. Los docentes titulares deberán ser dos (2) profesores y un (1) auxiliar.
- Tres (3) estudiantes titulares y uno (1) suplente.
- Un (1) graduado titular y uno (1) suplente.

Artículo 6º.- Funciones y atribuciones:

- **Asesorar** al Decano y al Consejo Directivo a través de la Secretaria Académica, sobre temas referidos a la carrera, al desarrollo de los planes de estudios y a la enseñanza de sus contenidos.
- **Realizar** el seguimiento de los planes de estudio y de los diseños curriculares de las asignaturas y actividades llevadas a cabo.
- **Formar parte** de la comisión de acreditación de la carrera.
- **Proponer** actividades que favorezcan y afiancen la formación disciplinar y profesional de los estudiantes.
- **Evaluar** los contenidos y actividades de las asignaturas y sugerir la incorporación de asignaturas, cursos, talleres y seminarios tendientes a lograr una mejor formación disciplinar y profesional.
- **Coordinar** acciones con otras CSA para compatibilizar contenidos curriculares a asignaturas comunes de las diferentes carreras.
- **Concertar** acciones con Departamentos, Áreas, Laboratorios, Centros e Institutos para compatibilizar el desarrollo temático secuencial de las asignaturas.
- **Recibir y canalizar** las sugerencias e inquietudes, tanto de los estudiantes como de los docentes, que contribuyan a mejorar la implementación del plan de estudios.
- **Considerar** las situaciones particulares que surjan de la aplicación de cada Plan de Estudios y sugerir propuestas o soluciones.
- **Proponer** jornadas y talleres de discusión colectiva entre los diferentes actores de la comunidad educativa.
- **Incentivar** la formación académica de todos los docentes y estudiantes mediante la promoción de prácticas extracurriculares, pasantías, cursos y seminarios.
- **Analizar y proponer** actividades tendientes a identificar campos de prácticas profesionales que serán requeridas en el corto y mediano plazo para ajustar contenidos de las carreras a futuros requerimientos del medio socio-productivo.
- **Analizar** las planificaciones de las asignaturas presentadas por los responsables y avaladas por los Directores de Departamentos y sugerir propuestas que faciliten y mejoren la enseñanza.
- **Proponer y/o avalar** asignaturas optativas y electivas para las carreras.
- **Revisar** la posible superposición de horarios en las asignaturas de cursado paralelo y realizar propuestas de optimización.
- **Proponer** modificaciones al Plan de Estudio de manera de ir adecuándolo de forma permanente a los requerimientos académicos y del medio socio-productivo.
- **Articular** la carrera de grado con aquellas carreras de pregrado que le resulten afines.
- **Participar** en actividades para la promoción y divulgación de la carrera en diferentes ámbitos y espacios (Expocarreras, visitas a escuelas, municipios, medios de difusión, etc.).

6



Expte. n° FIQ-0921543-18
Resolución "C.D." n° 315/18

HOJA 3

Artículo 7°.- Conformación:

Las Comisiones de Supervisión Académica serán designadas por el Consejo Directivo y permanecerán en sus funciones por un periodo de 2 años.

- **Docentes:** Deberán ser docentes de la carrera y poseer título de grado afín. En casos excepcionales, la ausencia del título de grado afín podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador o como profesional. La nómina de docentes propuestos para integrar las CSA será elevada al Consejo Directivo por el Decano de la Facultad, la misma será confeccionada a partir de una convocatoria abierta que a tales fines realice la Secretaría Académica. En la conformación de los miembros docentes de las CSA, deberá asegurarse la representación de las asignaturas de los ciclos básico y superior.
- **Estudiantes:** serán propuestos por el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería Química, y deberán tener aprobado al menos el 50% de la carrera correspondiente.
- **Graduados:** deberán poseer el título de grado correspondiente. La nómina de graduados propuestos para integrar las CSA será elevada al Consejo Directivo por el Decano de la Facultad a propuesta de la Secretaría de Relaciones con el Medio. Aportarán las visiones prospectivas y actuales del escenario laboral.

Artículo 8°.- De la convocatoria y reuniones:

Las reuniones de las CSA deberán tener una periodicidad mínima mensual, y deberá realizarse una programación anual, fijándose fechas y horas de las reuniones; contemplando las obligaciones laborales de los representantes de graduados.

El Director de carrera, su alterno, o la Secretaría Académica, podrá convocar a más reuniones de la CSA. Cualquier miembro de la CSA podrá solicitar reuniones extraordinarias al Director de carrera o a Secretaría Académica, con acuerdo de día y horario de parte de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 9°.- Cada reunión de las CSA deberá contar con un acta de registro en donde figuren los asistentes, los temas abordados y acuerdos alcanzados o conclusiones.

El Director de carrera, o su alterno, deberán difundir entre los miembros de la CSA la agenda de cada reunión con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso de que un miembro no asista a tres reuniones seguidas o a seis discontinuadas, el Director de carrera lo reemplazará por su suplente.

III. De los Comités Académicos de carreras de grado y pregrado compartidas.

Artículo 10°.- Su mecanismo de constitución será el establecido en el Reglamento de carreras de grado de la Universidad Nacional del Litoral. El Decano de la Facultad, a propuesta de la Secretaría Académica, elevará una nómina de dos candidatos docentes a integrar el Comité Académico de la carrera compartida, en representación de la Unidad Académica, al Consejo Directivo para su designación.

IV. De los Comités Académicos de carreras de posgrado

Los docentes propuestos para integrar el mencionado comité deberán poseer un grado académico equivalente al ofrecido por la carrera de posgrado en la que se los designa y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, tal como se establece en el Reglamento de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador o como profesional.



Expte. n° FIQ-0921543-18
Resolución "C.D." n° 315/18

HOJA 4

Las funciones de los Comités Académicos de carreras de posgrado son las definidas por el Reglamento de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 11°.- Los miembros de los Comités Académicos de las carreras de posgrado no compartidas de la Facultad de Ingeniería Química serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano de la Facultad, y permanecerán en sus funciones hasta tanto hubiere una nueva designación que los reemplace.

Artículo 12°.- Los miembros de los Comités Académicos de las carreras de posgrado institucionales compartidas en las que la Facultad de Ingeniería Química forme parte, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano de la Facultad, y permanecerán en sus funciones hasta tanto hubiere una nueva designación que los reemplace.

Artículo 13°.- Los miembros de los Comités Académicos de las carreras de posgrado interinstitucionales en las que la Facultad de Ingeniería Química forme parte, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano de la Facultad, teniendo en cuenta los requerimientos que a tales fines se establezcan en el Convenio específico suscripto por todas las instituciones participantes. Los anteriores permanecerán en sus funciones hasta tanto hubiere una nueva designación que los reemplace.

CLÁUSULA TRANSITORIA.- Encomendar al Decano de la Facultad de Ingeniería Química la elevación de las propuestas de Constitución de los Comités Académicos de las carreras de posgrado y sus Direcciones en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento. Encomendar a la Dirección de Posgrado de la Secretaría Académica la adecuación de los Reglamentos de Carreras de posgrado a la normativa vigente en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral.


STELLA MARIS PSENDA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Mg. MARIA ÉLIDA PIROVANI
VICEDECANA